



Bogotá D.C., 25 de abril de 2012

### CIRCULAR 002

PARA: Alcaldes, Secretarios de Hacienda y de Cultura Municipales y Distritales

DE: Ministerio de Cultura

ASUNTO: Seguimiento recaudo contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas creada mediante la Ley 1493 de 2011 y solicitud de información.

Estimados señores:

Como es de su conocimiento, el 26 de diciembre de 2011 el Señor Presidente de la República sancionó la Ley 1493 de 2011 *"por medio de la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones"*. El capítulo III de la citada ley crea la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y establece las medidas para el recaudo, fiscalización y cobro de la misma.

Con respecto al cumplimiento de la Ley 1493 de 2011 por parte de los entes territoriales, cabe señalar que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde cumplir las funciones y prestar los servicios que le asignen la Constitución y las leyes. A su turno, el artículo 315 ibídem determina que una de las atribuciones de los alcaldes es hacer cumplir la Constitución y la ley.

Frente a la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, este Ministerio ha constatado que el recaudo a nivel nacional ha sido menor al esperado en la medida que a la fecha, el ingreso por boletería de los productores permanentes es de \$81.175.800 y el de los productores ocasionales asciende a la suma de \$95.054.400, entre los cuales se incluyen únicamente recaudos de los eventos más destacados en ciudades como Bogotá, Barranquilla y Cali. No obstante el gran volumen de eventos a lo largo y ancho del país, no han presentado las declaraciones ni las retenciones que exige la citada ley.



Certificado C009/3221



Certificado C009/3220





Debido a esta situación y en observancia a lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1493 de 2011 que ordena al Ministerio de Cultura hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores, este Ministerio se dirige a sus despachos, a fin de verificar y efectuar los cruces de información correspondientes a los espectáculos públicos de las artes escénicas que han sido autorizados desde la expedición de la Ley 1493 de 2011 en sus respectivas jurisdicciones por parte de las secretarías de gobierno o de la dependencia que haga sus veces.

Agradezco que esta información sea remitida al Ministerio de Cultura a más tardar el día 11 de mayo del año en curso a la Coordinación Financiera y Contable de esta entidad.

Por último, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1493 de 2011 que señala que la DIAN tendrá la competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario, se hace necesario acordar estrategias y programas de seguimiento y control con las Administraciones de Impuestos y Aduanas del país en convenio con las autoridades territoriales, a fin de que el recaudo y el control de la contribución parafiscal sea eficiente en la producción de espectáculos públicos de las artes escénicas en todo el país.

Atentamente,

  
**MARIANA GARCÉS CÓRDOBA**  
Ministra de Cultura

Proyectó: Adriana Hurtado Rivas – Contratista  
Revisó: Manuel José Álvarez – Asesor Dirección Artes  
Revisó: Flor Zulian Salamanca – Coordinadora Gestión Financiera y Contable  
Aprobó: Enzo Rafael Ariza – Secretario General  
Aprobó: Andrés Varela – Jefe Oficina Jurídica



Certificado C009/3221



Certificado C009/3220

